

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00561- 00 DE ANCIZAR SOTO GALEANO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Hora de inicio: 4:00 p.m.

Hora de finalización: 4:20 p.m.

Numero de CD: 02

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Apoderada de la Demandante:

PARMENIDES ESTUPIÑAN CARABALI

Apoderado de la Demandada:

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor PARMENIDES ESTUPIÑAN CARABALI, identificado con la CC 13.103.413 y la T.P. 264.303 del C.S. de la J; para representar al demandante. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental consistente en el expediente administrativo del demandante y porcentaje de aportes que el Estado le subsidiaba a la pensión del demandante, prueba aportadas por COLPENSIONES y FIDUAGRARIA.

2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo absolutorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 016/2022

PRIMERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, de las pretensiones incoadas por el señor **ANCIZAR SOTO GALEANO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepciones de “**Inexistencia de la obligación de reconocer reliquidación indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reclamada**”, propuestas por la entidad demandada.

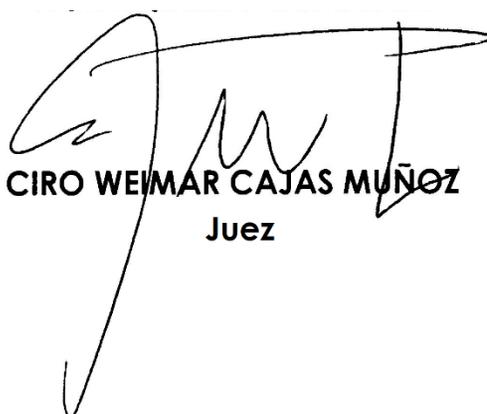
TERCERO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandante y en favor de la parte demandada, las cuales se liquidaran por secretaria del Despacho.

CUARTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

5.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00561- 00 DE ANCIZAR SOTO GALEANO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUDIENCIA VIRTUAL

PARMENIDES ESTUPIÑAN CARABALI
Apoderado Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada